

Secretaría: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de Investigación de Paternidad, radicado bajo el N°. 2019-00057-00, informándole que no se ha podido notificar al demandado del auto admisorio de la demanda, sin embargo, le informo que en este despacho reposan otros procesos en contra del señor **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO**.
Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 23 de febrero de 2023.



YESID BARRIOS VILLAR

Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia Del Circuito
De Majagual – Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**REF: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: RIECHEL ZABALETA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO
RAD: 704293184001-2019-00057-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que en efecto no ha sido posible notificar al demandado **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO** del auto admisorio de la demanda, de fecha 17 de septiembre de 2019.

Ahora bien, doctrinariamente se ha reconocido a la persona ciertos atributos como son el nombre, el domicilio, el estado civil, el patrimonio, la nacionalidad y la capacidad, por lo que no puede haber personas a quienes se les niegue la personalidad jurídica, ya que ello equivaldría a privarles de capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones. No obstante, en el presente caso no se ha podido establecer la filiación a la que tiene derecho la menor K.Z.H., toda vez, que no ha sido posible notificar al demandado de la presente demanda, lo que ha impedido continuar con el trámite de este proceso.

Para resolver lo anterior, se hace necesario traer a colación el artículo 14 de nuestra Constitución el cual dispone que: "*Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica*".

En virtud de lo anterior, y ante lo expuesto en la constancia secretarial, esta judicatura procederá a solicitarle al Secretario que expida certificación de los procesos que cursan o cursaron en este despacho a nombre del señor **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO**, así mismo, deberá indicar si en dichos procesos se registra dirección física, correo electrónico y teléfono del demandado, en caso, afirmativo, deberá dejar constancia de ello, para así poder notificarlo de este proceso, esto con el fin de garantizar el interés superior de la menor en saber su verdadera filiación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por Secretaría, expídase certificación de los procesos que cursan o cursaron en este despacho a nombre del señor **FABIAN EMIRO ARCE CAMARGO**, así mismo, deberá indicar si en dichos procesos se registra dirección física, correo electrónico y teléfono del demandado, en caso, afirmativo, deberá dejar constancia de ello, para así poder notificarlo de este proceso, esto con el fin de garantizar el interés superior de la menor en saber su verdadera filiación, lo anterior conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, en el sistema TYBA y en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185099ad51547a205115b30c8ca6f8c515d31caff858c6349f659a07f9d42480**

Documento generado en 23/02/2023 01:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>